

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Eleuterio Villalba Llofrú; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Manuel Cojo Varela, cesante de igual cargo y Jefe de Administración en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS
2413

Don Eleuterio Villalba, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Ortoneda, vecino de esta ciudad

y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y cuarenta y nueve minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Salvadora», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Zenzano, línea divisoria Lagunilla, paraje que llaman Río Baum; lindante al Oriente, con el mismo río y término de Jubera; al N., con el mojón de Lagunilla; al Poniente, con la Nevera del Laido, y al Mediodía, con Barranco de Hoyo la Cueva y río Baum, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la base de Peña Arrizuelo, que divide las jurisdicciones de Lagunilla y Zenzano, y desde ella se medirán 200 metros al E., fijándose la primera estaca; de ésta, 200 metros al S., la segunda; de ésta, 600 metros al O., la tercera; de ésta, 400 metros al N., la cuarta; de ésta, 600 metros al E., la quinta, y midiendo desde ésta, 200 metros en dirección y línea recta, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 11 de Marzo de 1901.

Eleuterio Villalba.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vecinos contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, á quienes ha correspondido asociarse al Ayuntamiento en el sorteo verificado para la for-

mación de la Junta municipal que ha de regir en el año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente.

ALBELDA

Primera seccion

Don Facundo Ochagavía Soto.
» Miguel Ruiz Clavijo Trevijano.
» Angel Ochagavía Benito.

Segunda seccion

Don Juan Herce Calleja.
» Justo Facas Ochagavía.
» Juan Bautista Rico Sufrategui.

Tercera seccion

Don Pedro Benito Justa.
» Andrés Zorzano Benito.
» Rufino Gómez Moreno.

ALFARO

Primera seccion

Don Andrés Castillo Gil.
» Amado Díez Pérez de Albéniz.
» José María Díaz Aldagalán.
» Eugenio Llorente Ordoño.
» Emilio Octavio de Toledo Vallés.

Segunda Seccion

Don Tomás Gil Arrechea
» Cosme Milagro González.

Tercera seccion

Don Faustino Alvarez Gil.
» Marcelino Calvo González.

Cuarta seccion

Don Manuel María Bayona Jiménez

Quinta seccion

Don Benito Calabia Ezcurra.
» Manuel Navajas Melere.
» Manuel Ochoa Escuderc.

ANGUIANO

Don Nicanor Blasco.
» Benito Sáenz Moreno.
» Lorenzo Neila Rueda.
» Lorenzo Díez Tomé.
» Baldomero Muñoz.
» Benito García López.
» Eugenio Sáenz Rueda.
» Domingo Fernández Martínez.
» Pablo Moreno Pablo.

ARENZANA DE ABAJO

Primera seccion

Don Cesáreo Martínez Salinas.
» Tomás Canal Anguiano.
» Rufino Alamos Salinas.

Segunda seccion
Don Bonifacio Canal Anguiano.
» Benito Torres Martínez.

Tercera seccion

Don Cesáreo Torres Martínez.
» León Vizueta Torres.

AUSEJO

Don José Francés Alberdi.
» Paulino San Juan Puerto.
» Braulio Peralta Pastor.
» Juan Díez Martínez.
» Victoriano Zapata Pinilla.
» Epifanio González Romeo.
» Francisco Tejada Mangado.

BERGASA

Don Mateo Ramírez.
» Fulgencio Eguizábal.
» Ignacio Sáinz.

CORERA

Primera seccion

Don Esteban Martínez Ibáñez.
» Remigio Cadarso Sancho.
» Ricardo Manzanares González.

Segunda seccion

Don Juan Fernández Gutiérrez.
» Tomás Gutiérrez Alonso.

Tercera seccion

Don Eusebio Zapata Espinosa.
» Gervasio Carrillo Gutiérrez.

CIRUEÑA

Primera seccion

Don Ignacio Cañas Iturza.
» Juan Cortaza Crespo.

Segunda seccion

Don Jorge Melchor Soto.
» Manuel Fernández Ranedo.

Tercera seccion

Don Telesforo Sierra Bezares.
» Víctor Cañas Duñas.

ESTOLLO

Primera seccion

Don Mariano Marcos Sáez.
» Juan Sáez Ureta.

Segunda seccion

Don Justo Baltanás Peña.
» Bernardo Prado Villar.

Tercera seccion

Don José Prado Lozano.
» Juan Azofra Matute.

GRAÑÓN

Don Ramón Murillo Ayala.

Don Francisco Murillo Ayala.
 » Santos Alonso González.
 » José del Valle Muñoz.
 » Isidoro Velasco Mendoza.
 » Gregorio López Agüero.
 » Angel Ruesga.
 » Clemente Alarcja.
 » José Villar Barrasa.

HORMILLA

Primera seccion

Don Alejandro Martínez Rojo.
 » José Capellán Agüero.
 » Román Ruiz de la Cuesta.

Segunda seccion

Don Lorenzo Rojas Nalda.
 » Pascual Rojas López.
 » José Treviño López.

Tercera seccion

Don Francisco Izquierdo Fontecha.
 » José Lejarraga Loyola.

HORMILLEJA

Don Amós Manzanarés Ochoa.
 » Domingo Fernández Salazar.
 » Quintín Bezares Díaz.
 » Gregorio Martínez Martínez.
 » Gabriel Martínez Albelda.
 » Julián Nalda Camprovín.

HORNOS

Primera seccion

Don Cristóbal Pascual Ruiz.
 » Silvestre Pascual Rodríguez.

Segunda seccion

Don José Tudanca Viguera.
 » Mateo Martínez Rodríguez.

Tercera seccion

Don Santiago Mayoral Ortigosa.
 » Benito Pascual Martínez.

JUBERA

Primera seccion

Don Franco González Sáenz.
 » Pedro Collado Ibáñez.
 » Julián Beltrán González.

Segunda seccion

Don Lino Fernández Viguera.
 » Juan Badillos Atauri.
 » Esteban Iñiguez González.

Tercera seccion

Don Fernando Adán Soto.
 » Tiburecio Barrio Santa María.
 » Bruno Martínez Díez.

LEIVA

Primera seccion

Don Paulino Chavarri García.
 » Julián López Dávalos.
 » Niceto García Castrillo.

Segunda seccion

Don Modesto Fuente Chavarri.
 » Simón Fuente Ledesma.

Tercera seccion

Don Nicolás Orive Cercuera.
 » Matías Chavarri Ruiz.

LUMBRERAS

Primera seccion

Don Raimundo Ruiz Llorente.
 » Vicente Martínez López.

Segunda seccion

Don Eleuterio García García.
 » Pantaleón Sanz López.

Tercera seccion

Don Francisco Gil García.
 » Manuel Pérez Gómez.

Cuarta seccion

Don Victoriano García Brieua.

OJACASTRO

Primera seccion

Don Juan Cámara Aydillo.
 » Pedro Alonso Juez.
 » Pedro García Rodríguez.

Segunda seccion

Don Basilio Ortiz Ulizarna.
 » Francisco Agustín Crespo.
 » Silvestre Aransay Uyarra.

Tercera seccion

Don Pedro Calvo Aransay.
 » Cornelio Pérez Heras.

PINILLOS

Primera seccion

Don Manuel María Sáenz Martínez.
 » Severo González Rubio.

Segunda seccion

Don Cayetano Orden Nieto.
 » Domingo Sáenz González.

Tercera seccion

Don Inocente del Saz Jalón.
 » Fernando Vidaurreta Molino.

RODEZNO

Primera seccion

Don Victoriano Aguillo.
 » Angel Ausejo.
 » Honorato Cercuera.

Segunda seccion

Don Juan Cercuera García.
 » Santiago Ortiz.

Tercera seccion

Don Nicomedes López.
 » Braulio Ruiz y Ruiz.

SAN VICENTE

Primera seccion

Don Francisco Alvarez Apiláñez.
 » Juan Aldama Peciña.
 » Santiago Pérez Anguiano.

Segunda seccion

Don Tomás Arana Peciña.
 » Guillermo Aldama Balda.
 » Jesús Bastida Eguren.

Tercera seccion

Don Salvador Gil López Gil.
 » Tomás Martínez Balda.

Cuarta Seccion

Don Nicolás Agüero Alonso.
 » Simón Alutiz Ruiz.

SANTA EULALIA BAJERA

Primera seccion

Don Justo Calvo Fernández.
 » Pedro Calvo Garrido.

Segunda seccion

Don Pablo González Ibáñez.
 » Pablo Garrido Garrido.

Tercera Seccion

Don Lucas del Pozo Pérez.
 » Lucas Ascarza Ortigosa.

SANTO DOMINGO

Primera seccion

Don Isidro Capellán Moneo.
 » Sebastián Capellán Moneo.
 » Isidoro Gómez Valmaseda.
 » Eugenio Rodríguez Domingo.

Segunda seccion

Don Formerio García Sáez.
 » Fermín Martínez Pascual.
 » Máximo Villar Olmos.

Tercera seccion

Don Pantaleón Ruiz de la Cuesta.
 » Luciano Villar Espinosa.

Cuarta seccion

Don Cipriano Moneo Navarro.
 » Ricardo Morales Bolinaga.

SANTURDE

Don Ignacio Montoya Metola.
 » Angel Repes Blanco.
 » Juan García Jorge.
 » Manuel Montoya Aydillo.
 » Benito Repes Blanco.
 » Martín Villarrubia.
 » Tomás Crespo Pisón.

SANTURDEJO

Primera seccion

Don Telesforo San Martín Díez.
 » Dionisio Capellán Torres.
 » León Moreno San Martín.

Segunda seccion

Don Juan Valgañón Hidalgo.
 » Luis Peña Azofra.

Tercera seccion

Don Valentín Aransay.
 » Tomás Sierra San Martín.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Don Julián Dueñas.
 » Demetrio Marín.
 » Luis Martínez.
 » Pedro Martínez.
 » Hermenegildo Rubio.
 » Nicomedes González.

TREVIANA

Don Claudio de la Fuente.
 » Gregorio García Ruiz.
 » Victoriano Mardones Ruiz.
 » Cayo Cantabrana Alonso.
 » Manuel Gadea Blanco.
 » Pedro López Angulo.
 » Juan Blanco Pérez.
 » Pantaleón Leiva Moja.
 » Rufino Ruiz Olalla.

URUÑUELA

Primera seccion

Don Juan Navarro Minguéz.
 » Marcelino García Castillo.
 » Román Mateo Sáez.

Segunda seccion

Don Celestino Sáez Marijuán.
 » Felipe Moreno Artacho.
 » Manuel Campos Simón.

Tercera seccion

Don Anastasio Moral González.
 » Gregorio Azofra Merino.
 » Juan Casas Eguíluz.

VALGAÑÓN

Primera seccion

Don Marcelino González Serrano.
 » Nicolás Urizarra Peña.
 » Prudencio Sáez Martínez.

Segunda seccion

Don Pedro Blanco Urizarna.
 » Pablo Martínez Abad.

Tercera seccion

Don Vicente Agustín Untoria.
 » Simón Grijalba Silvestre.

VIGUERA

Don Juan Ruiz Palacios.
 » Prudencio Roldán.
 » Benito Santibáñez.
 » Eleuterio Gómez.
 » Luis Roldán.
 » Cándido Martínez.
 » Patricio Navajas.
 » Aniceto Marín.
 » Eustaquio Sáenz Domínguez.

VILLALBA DE RIOJA

Don Román Arce.
 » Carlos Ramírez.
 » Donato Pérez.
 » Pedro Barahona.
 » Julián Landazuri.
 » Galo Barahona.

VILLAMEDIANA

Don Gregorio Martínez Fernández.
 » Lucio Navarro Ibarraza.
 » Manuel Bretón Estefanía.
 » Aniceto Martínez Herreros.
 » Segundo Villascuerna Colás.
 » Antonio Martínez Moreno.
 » Esteban Pérez Luezas.
 » Dionisio García Male.
 » Celedonio Antón Fernández.

Logroño 11 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Eleuterio Villalva.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

SECCIÓN SEGUNDA

TRABAJOS EVALUATORIOS

(CONTINUACIÓN)

Art. 70. *Cuentas derivadas.*—Las cuentas derivadas se compondrán igualmente de tres partes:

1.º Cuenta hecha por vía analítica, compuesta de los mismos conceptos que la parte análoga de las cuentas matrices, á excepción del señalado con la letra B.

2.º Cuenta hecha por vía sintética, de idéntica manera á la dispuesta para las cuentas matrices.

3.º Notas aclaratorias, en las cuales se discutirán las partidas de productos como en las cuentas matrices, y para cada grupo de gastos se establecerá la variación que debe introducirse en el grupo análogo de la cuenta matriz.

Se señalarán también tipos máximos y mínimos para cada uno de los que figuren en la cuenta, si es de cultivo.

Art. 71. Podrá aplicarse una misma cuenta matriz ó derivada á los mismos cultivos de términos muni-

pales distintos, á condición de que se justifique que es igualmente remunerador dicho cultivo en los diversos términos.

Art. 72. Conforme se vayan terminando cuentas matrices y derivadas se remitirán en borrador al Director para que corrija los errores aritméticos, y para que juzgue si están hechas con arreglo á reglamento é instrucciones, y con su aprobación provisional, se devolverán á la brigada para que éste forme, por cada cartilla, un resumen, propuesta de tipos, en que consten:

- a) El importe de la totalidad de los productos en un año por hectárea, y unidad pecuaria en cada cultivo y calidad, y en cada clase de ganado respectivamente.
- b) El importe total de los gastos referidos á las mismas unidades.
- c) La diferencia entre los importes de productos y gastos ó sea el tipo evaluario.
- d) El tipo evaluatorio máximo en cada calidad ó clase, y el mínimo correspondiente. (Modelos números 5 y 6).

Valuaciones especiales

Art. 73. *Canteras.*—Las canteras se evaluarán teniendo en cuenta los productos totales y deduciendo luego los gastos. El producto líquido obtenido se aplicará á la totalidad del terreno ocupado por la cantera y sus ensanches, sin que el aumento de superficie de este terreno en lo sucesivo, á no ser que suponga mayor desarrollo de la explotación, implique aumento de tributo.

Art. 74. *Salinas.*—Las salinas se evaluarán computando los productos y gastos totales de cada explotación distinta y dividiendo luego el producto líquido resultante por la total superficie de evaporación, se obtendrá el tipo evaluatorio per unidad de dicha superficie de evaporación, ó sea por unidad de superficie imponible, que será el metro cuadrado.

Art. 75. *Canales, pantanos, etc.*—Los terrenos designados en el caso d del art. 38 se valuarán con el mismo tipo que los terrenos circundantes; si los hubiera de varios tipos, se adoptará el correspondiente al terreno cuya línea limite, con el de que se trata, sea más extensa.

Art. 76. *Terrenos para recreo y terrenos incultos.*—Los terrenos que con cultivo ó sin él, se hallen destinados á recreo ó ostentación, se valuarán per el tipo más alto que figure en la cartilla del término, en la clase de regadío similar si es de riego, ó en la de secano si no tuviera dicha mejora.

Los terrenos no cultivados ni aprovechados por sus dueños, pero que pueden serlo dándoles una aplicación conveniente ó semejante á la que se da á otros terrenos del mismo término, se evaluarán por el mismo tipo que dichos terrenos similares.

Art. 77. *Censos, tributos, faros, subfaros, pensiones, etc.*—Los censos y demás cargas que gravan la propiedad, no figurarán en la valuación más

que cuando los bienes, sobre los cuales se hallen establecidos aquéllos, estén exentos de contribuir.

Cuando estén divididos los dominios del suelo y del vuelo en las plantaciones, se establecerá al final de la cuenta la parte de renta que corresponde á cada uno de los dos dominios.

Art. 78. Las aguas públicas ó aguas de propiedad privada que se utilicen en el riego mediante una retribución, se valuarán calculando el importe total de los productos anuales de cada fuente, manantial ó curso de agua en el término, y deduciendo los gastos correspondientes. La diferencia será la riqueza imponible de dichas aguas, sobre la cual se calculará el tributo que debe pagar la entidad jurídica que percibe las retribuciones mencionadas.

Art. 79. *Cómputo de ganadería.*—Las declaraciones juradas de ganadería que, según el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, deberán presentar los particulares á las brigadas agronómicas, serán sustituidas, en lo sucesivo, por el cómputo de ganadería, quedando aplazada la presentación de aquéllas en la forma que determine los reglamentos para el período de formación de Registro fiscal.

Mediante el examen de las cuentas de cultivos y ganadería y del resumen de superficies del término, se deducirá, según instrucciones, el número de cabezas de ganado de labor y de venta, en una ó más clases, que debe haber en el término municipal, calculándose luego la proporción entre unas y otras clases, según los datos que se obtengan de la información directa.

Con esto podrá hacerse una relación aproximada de las cabezas de ganado de cada una de las clases que deben tributar en el término municipal. (Modelos números 7 al 12.)

CAPÍTULO X

INTERVENCIÓN DE LAS JUNTAS PERICIALES EN LOS TRABAJOS AGRONÓMICOS DEL CATASTRO

Art. 80. La cooperación é intervención que corresponde á los Peritos nombrados por las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, es la siguiente:

- a) Los Peritos acompañarán á la brigada agronómica, enterándose de las operaciones que practique, contestando á las preguntas que se les dirijan, facilitando datos prácticos y haciendo cuantas observaciones crea pertinentes.
 - b) Darán cuenta á la Junta pericial del estado y marcha de los trabajos de la brigada.
 - c) Podrán examinar éstos en todo tiempo, debiendo facilitarles el Jefe ó Ayudantes su comprensión con las explicaciones necesarias.
 - d) Harán constar su conformidad ó disconformidad en los documentos que más adelante se designan.
- Art. 81. Las Juntas periciales,

cuyos individuos tienen carácter de Peritos para los efectos del art. 4.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, podrán ejercer, en armonía con el artículo 17, las funciones señaladas en el párrafo c del art. 80, á condición siempre de no entorpecer la marcha del trabajo, á juicio del Jefe de la brigada.

Además, á invitación de dicho funcionario, remitirán, en el plazo de un mes, los siguientes datos:

- a) Precios medios durante el último sexenio y á raíz de las cosechas, de todos los productos principales y secundarios de la tierra y del ganado en el término municipal. (Modelo número 13.)
 - b) Máximos, mínimos, y medios productos por unidad usual de superficie en cada uno de los cultivos y calidades que consten en la relación que les enviará el Jefe de la brigada al mismo tiempo que la invitación, é iguales datos para las distintas clases de ganados. (Modelo núm. 14.)
 - c) Valores en venta y renta, máximos, mínimos y medios por unidad usual de superficies en cada uno de los cultivos y calidades expresadas en la referida relación. (Modelo número 15.)
 - d) Equivalencia de las medidas usuales en la localidad con las unidades métricas. (Modelo núm. 16.)
 - e) Precios corrientes medios de los jornales de hombre y animales en cada época del año y en cada operación. (Modelos números 17 y 18.)
 - f) Cantidad, calidad y precio de los abonos y semillas que se emplean en cada cultivo. (Modelo núm. 19.)
 - g) Sistema de riego, coste del agua y cantidad empleada. (Modelo núm. 20.)
 - h) Coste y duración de cada uno de los aperos de labranza. (Modelo núm. 21.)
 - i) Duración y coste de algunos edificios agrícolas, plantaciones diversas. (Modelo núm. 22.)
 - j) Coste de la guardería en cada cultivo, por unidad usual de superficie, ó en el término. (Modelo número 22.)
 - k) Periodicidad de los accidentes meteorológicos, que destruyen totalmente las cosechas. (Modelo número 22.)
 - l) Sistemas generales de explotación de la tierra y del ganado. (Modelo núm. 22.)
 - m) Coste de cada clase de pastos por unidad usual de superficie y por cabeza de ganado de cada especie. (Modelo núm. 23.)
 - n) Extensión, situación y linderos de los terrenos de cultivo exentos temporal ó perpetuamente de contribución. (Modelo núm. 2 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896.)
 - o) Todos los antecedentes, noticias y observaciones que crea debe tener en cuenta la brigada para la ejecución del trabajo y de los que ésta además le solicite.
 - p) Resumen del amillaramiento y copia de la cartilla vigentes.
- Art. 82. Si en el plazo señalado la Junta pericial no ha remitido los datos citados al Jefe de la brigada, deberá aquélla consignar su conformidad ó su protesta en los que en sustitución de ellos le presente dicho funcionario.

En caso de protestarlos, tendrán que presentar otros en el plazo de un mes, y de no hacerlo, se entenderá que es nula la protesta.

Art. 83. Para que sea fácil el trabajo de las Juntas, tendrán éstas derecho á que se les envíen modelos apropiados é instrucciones detalladas sobre la manera de llenarlos.

Art. 84. *Reclamaciones.*—Las Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación, recibirán en su día y por su orden, del Jefe de la brigada, los siguientes documentos.

- a) Una copia del plano agronómico del término municipal en el que consten las masas de cultivos y sus calidades.
 - b) Una copia de las reseñas de situación de vértices de los polígonos y de la superficie asignada á cada uno y al término municipal.
 - c) Una copia de la propuesta de tipos evaluatorios y de los resúmenes de las cuentas que los producen.
 - d) Una copia de las relaciones resultantes del cómputo de ganadería.
- Art. 85. El Director de la provincia, cuando haya recibido la documentación del trabajo catastral y evaluatorio de un término municipal, dará conocimiento de ello á la Junta pericial ó Comisión de evaluación, y pondrá á disposición de las mismas para su examen, durante un mes, los referidos documentos.

Art. 86. Examinados los documentos que se citan en el artículo anterior, y en vista del examen de los trabajos á que se refiere el art. 84, podrá reclamar la Junta pericial ó la Comisión de evaluación ante el Director del servicio en la provincia, en el plazo de un mes:

- a) Por disconformidad con la superficie asignada al término municipal y á cada uno de los polígonos de cultivo y calidad que en el plano figuren.
 - b) Por disconformidad con la división de calidades.
 - c) Por disconformidad con los tipos evaluatorios.
 - d) Por disconformidad con la relación del ganado, á petición de las Juntas ó Comisiones, el Director de la provincia podrá conceder una prórroga prudencial para la reclamación.
- Para que sea válida la reclamación se debe preponer en ella, por cada cifra que se impugne, la que se crea que debe sustituirla, razonándola convenientemente; sin estos dos requisitos de proponer cifra nueva y razonarla, se tendrán por no protestadas la cifra ó cifras acerca de las que se cometa esta omisión.

El Director resolverá la reclamación y comunicará su acuerdo á la entidad reclamante; la cual podrá apelar ante el Director general de Contribuciones en el término de dos meses.

Si en el plazo de un mes las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, no reclamasen ante el Director, solicitaran prórroga ó dejasen transcurrir ésta sin reclamar, se entenderá firme el trabajo, salvo la aprobación definitiva del Director provincial y de la Dirección general, para lo cual no se oirá ya á la representación de los intereses del Municipio.

Art. 87. Para los efectos de los artículos precedentes, llevarán la firma de la Junta pericial ó de la Comisión de evaluación los Presidentes y Secretarios de las mismas.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE ENERO 3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cts.
Arbolado		
Joaquín López, psón, 7 días á 1'75 pesetas	12	25
Pascual Martínez, 7 días á 1'75 id.	12	25
Toribio Muro, 7 días á 1'75 id.	12	25
Esteban Santolaya, 5 días á 1'75 id.	8	75
Dionisio Rico, 7 días á 1'75 id.	12	25
Roque Amador, 7 días á 1'75 id.	12	25
Félix Cristín, 7 días á 1'75 id.	12	25
Pablo Santolaya, 7 días á 1'75 id.	12	25
Pascual Sánchez, 6 días á 1'75 id.	10	50
Félix San Vicente, 2 días á 1'75 id.	3	50
León Ruiz, 4 días á 1'75 id.	7	—
Angel Ibáñez, 4 días á 1'75 id.	7	—
Limpieza pública		
Plácido Sáenz, peón, 2 días á 1'75 pesetas.	3	50
Reparación casa Ayuntamiento		
José Lozano, peón, 2 y medio días á 1'75 pesetas.. . . .	4	38
Reparación Escuelas		
Dionisio Aramayo, carpintero, 6 días á 2'50 pesetas.	15	—
Aceras y empedrados		
Francisco Toledo, cantero, 7 días á 2'50 pesetas.	17	50
Agapito Carlos, 7 días á 2'50 id.	17	50
Marcos Guerra, empedrador, 7 días á 2'25 id.	15	75
León Ruiz, peón, 1 día.	1	75
Plácido Sáenz, 4 días á 1'75 id.	7	—
Construcción de depósitos administrativos		
Francisco Nájera, albañil, 6 días á 3 pesetas.	18	—
Valentín Chasco, 5 y tres cuartos días á 3 id.	17	25
Jerónimo Leza, 5 y tres cuartos días á 3 id.	17	25
José María Baños, 5 y tres cuartos días á 3 id.	17	25
Víctor Etayo, acompañante, 5 y tres cuartos días á 2'25 id.	12	94
Segundo Monforte, 5 y tres cuartos días á 2'25 id.	12	94
Miguel Leza, peón, 5 y tres cuartos días á 1'75 id.	10	05
Ricardo Barragán, 6 días á 1'75 id.	10	50
Lucas García, 6 y cuarto días á 1'75 id.	10	95
Sixto Díaz, 5 y tres cuartos días á 1'75 id.	10	05
Damián Palacios, 5 y tres cuartos días á 1'75 id.	10	05
Tomás Loire, 4 y medio días á 1'75 id.	9	63
León Ruiz, 6 y medio días á 1'75 id.	11	25
Valentín Arao, 7 días á 1'75 id.	12	25
Julián Ruiz, 7 días á 1'50 id.	10	50
Victoriano Herce, 5 y medio días á 1'50 id.	8	25
Emeterio Pérez, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Eusebio Vallejo, 6 y cuarto días á 1'50 id.	9	38
Valeriano Ezquerro, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Manuel Montanuy, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Bartolomé García, mampostero, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11	50
Martín Alesón, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11	50
Félix Cenzano, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11	50
José Salaregui, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11	50
Inocente González, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11	50
Elías Duarte, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Eulogio García, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Gregorio Apellániz, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Joaquín García, 6 días á 1'50 id.	9	—
Pedro Buzarra, 7 días á 1'50 id.	10	50
Pantaleón Moreno, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Domingo Davalillo, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Cecilio Palacios, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Román Laries, 5 y cuarto días á 1'50 id.	7	88
Manuel Etura, 5 y tres cuartos días á 1'50 id.	8	63
Felipe Fernández, 4 y cuarto días á 1'50 id.	6	38
Elías Mazo, 4 y medio días á 1'50 id.	6	75
Liborio Sancho, 4 días á 1'50 id.	6	—
Manuel Ayala, encargado.	35	—
Angel Carreras, dos carros 6 días á 12 pesetas uno.	72	—
Obras de la galería adicional para abastecimiento de aguas, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.		
PERSONAL		
Cristóbal Yangüela, guarda, 6 días á 1'25 pesetas	7	50
Clemente Yangüela, peón, 5 y tres cuartos días á 2'13 id.	12	13
Isidro Rico, 6 días á 2'13 id.	12	78
Santiago Sáez, peón, 6 días á 2'13 pesetas.	12	78

	Pesetas.	Cts.
Segundo Sáez, 6 días á 2'13 id.	12	78
Agapito Sáez, 6 días á 2'13 id.	12	78
Feliciano Metola, 6 días á 2'13 id.	12	78
Jesús Rivas, 6 días á 2'13 id.	12	78
Isidoro Bermejo, 6 días á 2'13 id.	12	78
Hilario Díaz, 6 días á 2'13 id.	12	78
Fidel Ausejo, 6 días á 2'13 id.	12	78
Hilario Yangüela, 6 días á 2'13 id.	12	78
Julián Alonso, 6 días á 2'13 id.	12	78
Francisco Vinuesa, 6 días á 2'13 id.	14	91
Sergio Herrero, 7 días á 2'13 id.	12	78
Basilio García, 6 días á 2'13 id.	6	42
José Estrella, chico, 6 días á 1'07 id.	4	26
Valentín Yangüela, peón, 2 días á 2'13 id.	10	05
León Sáez, 4 y tres cuartos días á 2'13 id.	10	65
Lorenzo Muro, 5 días á 2'13 id.	8	52
Gregorio Ausejo, 4 días á 2'13 id.	24	—
Domingo Anzuela, albañil, 6 días á 4 id.	2	13
Doroteo Sáez, peón, 1 día.	36	—
José Berens, minador, 6 días á 6 id.	12	—
Ventura Torrel, 2 días á 6 id.	4	—
Agustín Borsello, 1 día.	13	50
Juan Castellanos, para manutención, 6 días á 2'25 id.	9	—
Rafael Martínez, 6 días á 1'50 id.	12	78
Marcos Sáez, peón, 6 días á 2'13 id.	2	13
Romualdo Díez, 1 día.	2	13
Hermenegildo Salinas, 1 día.	2	13
Vicente Solozábal, 1 día.	2	13
Eugenio Sáez, 1 día.	2	13
Felipe Valencia, 1 día.	2	13
Gaspar Moreno, 1 día.	2	13
Francisco García, 1 día.	2	13
Ramón Sicilia, 1 día.	2	13
Rafael García, 1 día.	2	13
Pablo Bermejo, 1 día.	2	13
Esteban Vinuesa, 1 día.	2	13
Luis Martínez, 1 día.	2	13
Matías Sicilia, 1 día.	2	13
Jenero Marañón, 1 día.	2	13
Leandro Pérez, 1 día.	2	13
Francisco Bermejo, 1 día.	2	13
Juan Cruz Jalón, 1 día.	2	13
Félix Salinas, 1 día.	2	13
Román Barreras, 1 día.	2	13
Amado Ausejo, 1 día.	2	13
Domingo Leza, 1 día.	2	13
Adolfo Soria, 1 día.	2	13
Eusebio Valencia, 1 día.	2	13
Angel Soria, 1 día.	2	13
Tiburcio Caro, 1 día.	2	13
Cayo Pérez, 1 día.	2	13
Manuel Sáenz, 1 día.	2	13
Alejo Millán, 1 día.	2	13
Facunde Benito, 1 día.	2	13
MATERIAL		
Miguel Rodríguez, por 8 pisones.	20	—
Martín Ortega, por trabajos de guarnicionería ejecutados para el coche y caballo.	50	50
Antonio Garrigosa, por 40 varas de lona.	24	—
José Bello, por 2 paquetes bujías.	1	80
Valero Urbina, por 1.000 ladrillos.	50	—
Romero y Ochoa, por 50 sacos cal hidráulica.	137	50
Luis Ulargui, por 460 kilogramos de carbón.	35	50
El mismo, por 460 id. de id.	35	50
Rufino Irazola, por carros llevando materiales	83	50
Total.	1576	57

Importa esta nota la cantidad de mil quinientas setenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos.
 Logroño 6 de Marzo de 1901.— El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

ANUNCIO OFICIAL

Don Santiago Ezquerro y Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que terminados los repartimientos vecinal de consumos y el de líquidos formados para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, y horas de las nueve á las diez y siete, contados desde el día de hoy, al objeto de que los vecinos puedan exami-

nar sus cuotas y puedan hacer las reclamaciones que estimasen convenientes dentro de dicho plazo verbalmente, advirtiéndose, que al día siguiente de expirado, se reunirán las respectivas Juntas en la sala Consistorial á la hora de las ocho, con el fin de resolver las interpuestas en los citados ocho días, y las que se hagan por espacio de treinta minutos ó sea hasta las ocho y media.
 Pradejón 9 de Marzo de 1901.— Santiago Ezquerro.